

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

—

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Transcribiendo relación de nombramientos definitivos de Secretarios de Administración Local de tercera categoría para las plazas que se indican como resolución del concurso convocado por Orden de 3 de junio de 1946 («Boletín Oficial del Estado» del día 6).

Cumplidos los trámites previstos en la Orden de convocatoria del concurso de Secretarios de Administración Local de tercera categoría de 3 de junio de 1946 («Boletín Oficial del Estado» del día 6) y resueltos, en parte, los recursos interpuestos contra los nombramientos provisionales que se publicaron en el «Boletín Oficial del Estado» de 16 de diciembre de 1947, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo, artículo séptimo de la Orden de 31 de enero de 1944, y no estimando preciso esperar a la resolución de los restantes recursos, pendientes aún de tramitación, la Dirección General de Administración Local ha acordado la publicación de los nombramientos definitivos de Secretarios en propiedad para las plazas que se relacionan a continuación:

Calle Valiente, Máximo; Villanueva de Alcorón (Guadalajara).

García Sastre, Domingo; Cañizar y Torre del Burgo (Guadalajara).

García Sastre, Francisco; Viana de Mondéjar y La Puerta (Guadalajara).

El plazo para la toma de posesión es el de un mes, a contar del día siguiente al de la publicación de estos nombramientos en el «Boletín Oficial del Estado»; la concesión de prórroga corresponde exclusivamente a este Centro, que la otorgará sólo en casos excepcionales y por causa muy justificada.

Transcurrido el plazo reglamentario, las Corporaciones remitirán a este Centro copia del acta de toma de posesión, y en caso de no posesionarse, lo comunicarán igualmente, siendo responsable del incumpli-

miento de este servicio el Secretario propietario, si ha tomado posesión, y de no haberse posesionado, el que ejerza accidentalmente el cargo.

El concursante que no tomare posesión se atenderá a lo dispuesto en los apartados octavo y noveno de la Orden de convocatoria del concurso.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados y Corporaciones respectivas, debiendo los Gobernadores civiles ordenar la inserción de estos nombramientos definitivos, en lo que afecta a las plazas de sus respectivas provincias, en el «Boletín Oficial» de las mismas.

Madrid, 9 de abril de 1948.—El Director general, José F. Hernando.

Delegación de Hacienda de la provincia de Guadalajara

CLASES PASIVAS.—ANUNCIO

RELACION de órdenes de pago recibidas en esta Delegación, que se hace pública para conocimiento de los interesados; advirtiéndose deberán personarse en esta Intervención, Negociado de Clases Pasivas, para formalizar su inclusión en nómina o practicar las diligencias necesarias, en cumplimiento de la Orden Circular de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas de 23 de Noviembre de 1943:

Índice número 10.—Número 1.—Pedro García Pascual, M. Civil.

Ídem 11.—Ídem 6.—Policarpo Lázaro Ballano, M. Militar.

Ídem ídem.—Ídem 2.—Paula García Vidal, Mesadas.

Ídem 12.—Alejandro Herranz Sanz, Oficio.

Ídem 13.—Ídem 7.—Eugenio Andrés Puerta y esposa, M. Militar.

Ídem ídem.—Ídem 8.—Otilia Hernández Mosquera, ídem.

Ídem ídem.—Ídem 9.—Felisa de la Fuente Andrés, ídem.

Guadalajara 13 de Abril de 1948.—El Delegado de Hacienda, Marcos Herrero.

Delegación de Hacienda de la provincia de Guadalajara

Con fecha 31 de Marzo de 1948, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del Fondo de Corporaciones Locales, ha acordado fijar en las cantidades que a continuación se indican, los Cupos Definitivos de Compensación Municipal que en el ejercicio de 1946 corresponden a los siguientes Ayuntamientos de esta provincia, así como las diferencias a librar.

NÚMEROS		AYUNTAMIENTOS	Cupo definitivo	Cantidad anticipada	Diferencia a librar
Orden	Registro				
1	16.790	Córcoles.....	6.002'98	5.112'27	890'71
2	115	Renera.....	4.619'19	4.273'36	345'83
3	119	Romancos.....	11.036'01	10.068'75	967'26
Totales.....			21.658'18	19.454'38	2.203'80

Lo que en cumplimiento de lo ordenado por la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas se comunica por medio de este «Boletín Oficial», a fin de que por los señores Alcaldes de los Ayuntamientos interesados se den por notificados y puedan, en su caso, interponer dentro de los quince días siguientes a la publicación de este anuncio, el recurso de reposición que autoriza el artículo 75 del Decreto de 25 de Enero de 1946.

Al propio tiempo se hace saber a los Ayuntamientos que tienen a su disposición en la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación de Hacienda la cantidad correspondiente a la diferencia a librar.

Guadalajara 13 de Abril de 1948.—El Delegado de Hacienda, Marcos Herrero.

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Guadalajara

SECCION DE UTILIDADES

Las normas anteriormente publicadas por esta Administración de Rentas Públicas en relación con la constitución y asignaciones a la reserva especial instaurada por Ley de 30 de Diciembre de 1943, que alcanza a todas las empresas, sociales o individuales, sujetas a la tarifa 3.^a de utilidades, han quedado parcialmente modificadas por el Decreto de 9 de este mes, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 11 siguiente, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Artículo 1.º En virtud de lo previsto en el artículo quinto de la Ley de 30 de Diciembre de 1943, se decreta cese para las empresas a que dicha Ley se refiere, la obligación de dotar la reserva especial creada por el artículo 3.º de la repetida disposición legal, salvo en la parte correspondiente a las atenciones de carácter social aludidas en el apartado c) de dicho artículo, en los casos en que el dividendo acordado repartir sea equivalente o superior al 7 por 100 del capital fiscal de la empresa.

Lo establecido en el párrafo anterior se aplicará, incluso, a los ejercicios económicos que finalicen en 31 de Diciembre de 1947.

Art. 2.º La reserva especial que a tenor de lo dispuesto en el referido artículo 3.º deben tener constituida las empresas en dicho artículo comprendidas y, en su caso, la parte de reserva especial que proceda seguir constituyendo a tenor de lo indicado en el artículo primero, continuará reflejada en los respectivos balances y seguirá rigiéndose, en cuanto a su aplicación, comprobación y vigilancia, por lo establecido en los artículos 3.º y 4.º de la mencionada Ley de 30 de Diciembre

de 1943 y Orden del Ministerio de Hacienda de 15 de Enero de 1948.

Art. 3.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones que requiera la aplicación de lo establecido en el presente Decreto.»

Lo que se hace público para general conocimiento, no haciendo, de momento, esta Administración de Rentas Públicas más advertencias que las siguientes:

1.^a Las empresas afectadas por la referida reserva especial deben mantener la que ya tuvieran constituida, o constituir, si no lo hubieran hecho, la que hasta el día 31 de Diciembre de 1947, exclusive, vinieran obligadas a formar. Esto es, el Decreto que queda transcrito no autoriza a disponer de la materialización de dicha reserva, ni tampoco a dejar de constituir y materializar la que con arreglo a las disposiciones reguladoras de ella vinieran obligadas a formar por ejercicios atrasados.

2.^a Las empresas que hayan cerrado su ejercicio económico el mismo día 31 de Diciembre de 1947 o después, sólo deberán constituir y materializar en atenciones de carácter social el 20 por 100 de la total asignación a la reserva especial que hubiera correspondido efectuar, en el sólo caso de que el dividendo repartido o beneficio dispuesto por el titular de la empresa, haya excedido del 7 por 100 del capital fiscal de la misma.

Guadalajara 12 de Abril de 1948.—El Administrador de Rentas Públicas, P. S., César Albiñana.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Marcos Herrero.

Ayuntamientos

ZAOREJAS

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 12 del actual, con la previa autorización

del Distrito Forestal, acordó sacar a pública subasta los aprovechamientos de los montes públicos de esta villa que a continuación se detallan. Las subastas serán por el procedimiento de pliego cerrado, los que se podrán presentar en la Secretaría del Ayuntamiento, debidamente reintegrados, hasta la hora de la apertura de pliegos:

A las doce horas del día 29 del actual tendrá lugar la apertura de los pliegos optando a la subasta de 124,439 metros cúbicos de madera, procedentes de pinos derribados por el viento, de los montes números 87, 88 y 89 del Catálogo, bajo el tipo de tasación de 24.887'80 pesetas.

A las trece horas del mismo día, se procederá a la apertura de pliegos optando a la subasta de 20 metros cúbicos de piedra de yeso, bajo el tipo de tasación de 40 pesetas.

Para el caso de que alguna de las subastas quedase desierta, se celebrarán segunda y tercera subasta los días 6 y 7 del próximo mes de Mayo, a las mismas horas.

Zaorejas 13 de Abril de 1948.—El Alcalde, Isidoro López. 778

(Derechos de inserción, 33'75 ptas.)

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE GUADALAJARA

Circular núm. 157

Horario del Comercio y Peluquerías

Mientras el régimen de restricciones en el consumo de energía eléctrica u otras causas no obliguen a imponer diferentes normas, el horario de apertura y cierre del Comercio y Peluquerías se ajustará a las siguientes normas:

1.^a Horario de invierno, que comprenderá del primero de Octubre al 14 de Abril:

Comercio en general.—De 9 a 13 y de 15 a 19.

Comercio de la alimentación.—De 9 a 13 y de 15'30 a 19'30.

Peluquerías.—9'30 a 13 y de 15'30 a 20.

2.^a Horario de verano, que comprenderá del 15 de Abril al 30 de Septiembre:

Comercio en general.—De 9 a 13 y de 16 a 20.

Comercio de la alimentación.—De 9 a 13 y de 16'30 a 20'30.

Peluquerías.—De 9 a 13 y de 16'30 a 20'30.

3.^a Regirá igual horario en invierno que en verano en los establecimientos siguientes:

Confiterías.—De 9 a 14 y 16 a 21.

Expendedurías de leche y pan.—De 7'30 a 13 y de 17 a 19'30.

4.^a Para los establecimientos que se dediquen a la confección o venta de helados, se determinará el horario, limitado a dichos extremos y artículo, por la Inspección provincial de Trabajo, previa solicitud de la Empresa.

5.^a Los sábados por la tarde todos los establecimientos indicados en los tres primeros apartados, excepto las peluquerías, podrá diferirse el cierre en media hora.

6.^a El personal de peluquerías y con el fin de aten-

der al público que se encuentre en el establecimiento a la hora de cerrar, podrá prolongar su jornada por el tiempo preciso para ello, abonándose el tiempo que exceda de una hora como extraordinario.

7.^a Por ningún concepto la jornada individual del personal empleado en confiterías-heladerías excederá de ocho horas diarias, salvo los sábados, en que podrá prorrogarse por media hora.

8.^a Todas las autorizaciones para trabajar horas extraordinarias serán solicitadas de la Delegación provincial de Trabajo por instancia debidamente reintegrada y con la antelación debida para proceder a su informe y tramitación.

9.^a Las Empresas afectadas por esta Circular en las que el cuadro de horario aprobado por la Inspección provincial de Trabajo no se sujete a las normas indicadas, deberán remitirlo por duplicado a la citada Inspección para su aprobación, debiendo las heladerías y confiterías indicar en dicho cuadro la distribución del horario entre el personal de forma que se cumpla lo ordenado en el apartado 7.^o y teniendo presente que en todo caso deberá concederse un mínimo de dos horas al personal entre la jornada de la mañana y la tarde para comer, a no ser que se le facilite local adecuado para ello, en cuyo caso podrá reducirse a una hora.

Lo que esta Delegación hace público para general conocimiento.

Guadalajara 14 de Abril de 1948.—El Delegado provincial de Trabajo, Juan A. Gimeno Fernández. 779

Circular núm. 158

Ingreso de cuotas en los Montepíos Laborales

El ingreso de las cuotas correspondientes a cada mes podrá realizarse sin interés de demora dentro de los veinte días hábiles del mes siguiente.

Esta norma será de aplicación a todos los Montepíos Laborales, salvo aquéllos que tengan reconocido legalmente plazo superior de ingreso.

Guadalajara 14 de Abril de 1948.—El Delegado provincial de Trabajo, Juan A. Gimeno Fernández. 774

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO JEFATURA PROVINCIAL DE GUADALAJARA

BANCOS

Habiendo sufrido extravío los resguardos negociables A-4AC-1, serie Ñ, números 150.001 al 155.000, ambos inclusive, se pone en general conocimiento y de los Bancos en particular, que se ha procedido a su anulación, por lo que en caso de ser presentados al cobro, éstos no serán negociados y quien lo intentase puesto a disposición de la Autoridad.

Guadalajara 13 de Abril de 1948.—El Jefe provincial, L. Andreu. 765

(Derechos de inserción, 15'00 ptas.)

EDICTOS

Los Recaudadores de Hacienda de los pueblos que a continuación se citan, hacen saber:

Que en los expedientes que se instruyen por débitos

de tarifa 2.^a, utilidades, préstamos hipotecarios, correspondiente a varios años, se ha dictado la siguiente

Providencia: Resultando desconocidos los paraderos de los deudores que a continuación se relacionan, así como no haber persona alguna que les represente en las localidades que se mencionan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, se requiere a los referidos deudores para que en el plazo de ocho días comparezcan en este expediente o señalen domicilio o representante; con la advertencia de que, si no lo hicieren en dicho plazo, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad, en el caso de que se trate de inmuebles o derechos reales.

Lo que se hace público en la forma prevista por el mencionado artículo de dicho Cuerpo legal.

= Nombres de los deudores =

NOMBRE Y APELLIDOS DEL DEUDOR	NOMBRE Y APELLIDOS DEL ACREEDOR
ALBALATE DE ZORITA	
Paula Rodríguez Fernández.	Paula Ayuso Sacristán.
Gil Ramos y Feliciano Peregil.	Isidro Polo Polo.
Claudio Pastrana Alcocer.	El mismo.
Manuel Plaza Romero.	El mismo.
Severo García Sabio.	El mismo.
Julián Burgueño Pastrana.	El mismo.
Lorenzo Burgueño López.	El mismo.
Sergio Alcocer Sánchez.	El mismo.
Luisa Aguado Caballero.	Fran.º Villalba Gascueña.
Vicente Domínguez Bachiller.	Isidro Polo Polo.
Juan Merchante y Arcos.	El mismo.
ALMOGUERA	
Bonifacio Villalba.	Nicolás Díaz Bedoya.
DRIEBES	
Quintín Pérez Illana.	Nicolás Díaz Bedoya.
Ramón Martínez Illana.	Julián Zurita.
ESCOPETE	
Gregorio Fernández Pérez.	Eustaquio Pérez Rodrigo.
FUENTELENCINA	
José Carabaña.	Cosmé Barrio Ayuso.
Manuela Gaitos Carabaña.	Mariana Valenciano.
Ruperta Mangada Higes.	Luis de Jádenes Lozano.
FUENTENOVILLA	
Julián García Cano.	Cirilo Balúa Calvo.
Jenaro Pérez, Pedro Romo y Cipriano Plaza Sánchez.	Luis Ortes Loches.
HUEVA	
María Jiménez Rodríguez.	Ubaldo García Hernández.
MONDEJAR	
Eulogio Plaza Torres.	Julián Zurita.
Eleuterio Martínez y Sandalio Segovia.	El mismo.
Eustaquio Rueda García.	Nicolás Díaz Bedoya.
MORATILLA DE LOS MELEROS	
Francisco Mayor García.	Mariano Valenciano Mínguez.
Félix Moreno Celada.	Gregoria Moreno.
PASTRANA	
Felipe Sánchez Seco.	Ubaldo García Hernández.
Eduvigis López de Felipe.	Justa Sierra Rodríguez.
Rafael Hernández Huerta Pendolero.	Ubaldo García Hernández.

Valentín Crespo Sánchez. Jesús Bobadilla.
Diego Ranera Sánchez. Luisa Barbeito Majuelo.

PEÑALVER

José Trijueque Pérez. Santiago Espinosa.

RENERA

Valentina S. Andrés Bartolomé. Tesoro de Madrid.

SAYATON

Rosa Jiménez Romo e Isidro Hernández. Gregoria Díaz García.

VALDECONCHA

Miguel Lozano Díaz. José Lozano Díaz.
León Moreno Alcocer. Juan Prieto Cuadrado.

YEBRA

Modesto López Hernández. Román Fernández Escribano
Rufino Cordón Escariche. Hdos. de Mónico Bachiller.

Comunidad de Regantes del Tajo de Almoquera

Convocatoria para Junta general

Constituída la Comunidad de Regantes y honrado con su presidencia, he dispuesto convocar a la Junta general para la elección definitiva de cargo y formación de sus Ordenanzas y Reglamentos, debiendo reunirse en el salón de actos del Ayuntamiento el día 16 de Mayo de 1948 y hora de las dieciséis; en la inteligencia, que tienen derecho a concurrir por sí, o legalmente representados, todos los propietarios de fincas en Cabanillas, Vega del Marqués, Carrascosilla, Vega del Barco, Tomillar, Angosto y Vega de Abajo, y que para tomar acuerdo se necesita la asistencia de la mayoría absoluta, esperando no dejarán de asistir todos los partícipes.

Almoquera 12 de Abril de 1948.—El Presidente, Antonio Millán.

(Derechos de inserción, 21'25 ptas.)

DELEGACION CENTRAL DE HACIENDA

Habiéndose extraviado un carnet de intereses expedido por esta Delegación Central de Hacienda con el número 7.336, correspondiente al depósito constituido por don Julián García Atienza y don Bernardo de la Guerra Sancho, con el número 313.845 de entrada y 136.474 de registro.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta oficina, quedando dicho carnet sin ningún valor ni efecto transcurrido que sea un mes desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en la norma 3.^a de la Circular número 2, de 1.^o de Enero de 1945.

Madrid 7 de Abril de 1948.—El Delegado Central de Hacienda, Enrique Esteban Rodríguez.

(Derechos de inserción, 21'25 ptas.)

¡A plazos! Aparatos de radio de muchas marcas; imágenes religiosas; cochecitos para niños; relojes de pared, bolsillo y pulsera; aparatos de luz, pulseras, pendientes, sortijas en joyas preciosas; artículos propios para regalo y, en general, cuantos artículos hay a la venta en el comercio de...

TOMAS CAMARILLO - Guadalajara

Compro máquinas de escribir y pianos usados.

GUADALAJARA.—IMPRENTA PROVINCIAL